



# Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

*“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”*

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

## EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS “SAN LORENZO LTDA.”, ESTABLECE EL PRESENTE

### “REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD”

#### CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.** El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las condiciones para el otorgamiento de los beneficios de Solidaridad, en concepto de Premios y Subsidios.

**Artículo 2º.** Los beneficios que serán otorgados en concepto de Premios incluyen: Obtención de Título de Educación Superior (Título Universitario o Título de Instituto Superior de Educación), Matrimonio, Nacimiento, Bodas de Plata y Bodas de Oro y otros beneficios, si hubiere.

**Artículo 3º.** Los beneficios que serán otorgados en concepto de Subsidios incluyen: Internación Sanatorial, Intervención Quirúrgica, Compra de Anteojos, Fallecimiento y Servicio Funerario y otros beneficios, si hubiere.

**Artículo 4º.** El Consejo de Administración, es la máxima instancia de resolución de las Solicitudes de Solidaridad, quien a su vez habilita otros órganos que intervienen en la concesión de premios y/o subsidios, de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento y en las Normas concordantes.

**Artículo 5º.** Los Socios de la Cooperativa deberán abonar la suma de Gs.10.000 (guaraníes diez mil) mensual, en concepto de cuota de Solidaridad en forma obligatoria, a partir del 01/09/2023, por resolución de Asamblea de fecha 14/07/2023.

5.1.- Los Socios, podrán realizar pagos de cuotas en forma adelantada, de manera opcional.

5.2.- Los Socios con personería jurídica, por la naturaleza de su razón social, quedan excluidos o exonerados del pago de la cuota de solidaridad, por lo que no tendrán derecho a los beneficios establecidos en el presente reglamento.

5.3.- Se establece el cobro de la cuota de solidaridad, de manera automática, en todos los casos de operación de Socios en Caja, sin detrimento de pagos de préstamos. El cobro debe corresponder a cuotas atrasadas o del mes en curso.

5.4.- En caso de fallecimiento del Socio, en la liquidación de cuenta, la cuota de Solidaridad atrasada, será considerada como saldo deudor y descontado de los haberes a favor, conforme a disposiciones legales vigentes.

**Artículo 6º:** Se establecen los siguientes requisitos para acceder a los beneficios de solidaridad:

1. Ser Socio de la Cooperativa.

2. Contar con una antigüedad mínima de 12 (doce) meses en el momento que ocurre el hecho, a excepción de los siguientes casos:

a) 24 (veinticuatro) meses para compra de anteojos.

b) 12 (doce) meses al momento de presentar la solicitud para Obtención de Título de Educación Superior.

3. Estar al día con la cuota de solidaridad en el momento que ocurre el hecho y con las demás obligaciones en el momento de presentar la solicitud (aporte, Fondo de Sostentamiento, Mantenimiento y Fortalecimiento Institucional, préstamos, tarjetas de crédito, y otros), a excepción de los siguientes casos:

a) Nacimiento prematuro, fallecimiento y servicio funerario, que tendrán una tolerancia de hasta 3 (tres) cuotas de solidaridad en mora en el momento del hecho, no obstante, deberá estar al día en el momento de presentar la solicitud.

b) Adultos mayores a partir de 70 (setenta) años, quienes podrán ponerse al día con la cuota de solidaridad y las demás obligaciones (aporte, Fondo de Sostentamiento, Mantenimiento y Fortalecimiento Institucional, préstamos, tarjetas de crédito y otros) en el momento de presentar la solicitud.



# Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

*“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”*

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

c) Obtención de título de Educación Superior (Título universitario de Educación Superior).

4. Presentar la Solicitud de Solidaridad, en un plazo no mayor a 90 (noventa) días corridos a partir del día del hecho, a excepción de:

a) Obtención de Título de Educación Superior: 17 (diecisiete) meses a partir de la fecha de expedición del título, consignada en dicho documento.

b) Bodas de plata y oro: 12 (doce) meses a partir de la fecha de aniversario.

5. Acompañar a la Solicitud de Solidaridad, fotocopia de Cédula de Identidad Civil actualizada del solicitante y según el tipo de Premio o Subsidio solicitado, fotocopia de Cédula de Identidad Civil del cónyuge. En caso de cédula vencida o extraviada, el solicitante deberá presentar Contraseña de Renovación de Cédula de Identidad Civil.

**Artículo 7º.** Los documentos presentados para el cobro de los premios y subsidios, deberán ser originales o fotocopias autenticadas por Escribanía Pública. En caso que el Socio necesite retirar el documento original al momento de presentación de la solicitud, se podrá reemplazar por una fotocopia debidamente validada, mediando firma y sello de la Jefatura de Sección de Solidaridad, Jefatura de Sucursales, Gerencia de Área, Gerencia de Sucursales o Gerencia General.

**Artículo 8º.** Los documentos expedidos en el extranjero, deberán estar legalizados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, salvo los casos de documentos expedidos bajo el régimen de Apostilla, o en caso de presentar documentos originales se podrá realizar fotocopias para su validación por las personas autorizadas.

**Artículo 9º.** Si los documentos presentados están expedidos en un idioma diferente al español, deberán adjuntarse a los mismos la traducción del contenido en idioma español suscripto por un Traductor Público Matriculado, salvo para el idioma portugués.

**Artículo 10º.** Los documentos que avalan la Solicitud de Solidaridad, se presentarán con datos claros y sin borrones o enmiendas y serán verificados en el momento de la recepción, para determinar si reúnen los recaudos respectivos, caso contrario se devolverán los mismos al Socio.

**Artículo 11º.** Si el pedido se ajustare a los recaudos exigidos en este Reglamento, se podrá autorizar el desembolso de los beneficios (a excepción de Devolución de Haberes), dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas de presentación de la solicitud, según urgencia planteada por el Socio. Se deberá contar con la autorización de la Gerencia General a recomendación de la Gerencia de Área o Gerencia de Sucursales y/o Presidente del Comité de Solidaridad. Estos casos serán remitidos al Comité de Solidaridad, Comité Ejecutivo o Comité de Sucursal 1, para conocimiento, en la primera sesión posterior al desembolso, y se informará al Consejo de Administración de este procedimiento, a través del listado de los subsidios y/o premios otorgados.

**Artículo 12º.** Con posterioridad a la pérdida de calidad de Socio por fallecimiento, únicamente serán otorgados subsidios por Servicio Funerario y/o Cancelación de Cuentas o Devolución de Haberes, según fuera el caso, en el marco de las regulaciones contempladas en este Reglamento y el Estatuto Social vigente.

## CAPÍTULO II DE LOS PREMIOS

### 1. OBTENCIÓN DE TÍTULO DE EDUCACIÓN SUPERIOR: TÍTULO UNIVERSITARIO (GRADO) O TÍTULO DE INSTITUTO SUPERIOR

**Artículo 13º.** Se establece premio por Obtención de Título al Socio e hijo de socio que haya obtenido el Título habilitante de alguna Universidad o de un Instituto Superior, reconocidos por Ley de la República del Paraguay y Títulos expedidos por Universidades Extranjeras, en que deberá contar indefectiblemente con la revalidación del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción.

Para Socios:

a) El premio consiste en la suma de Gs. 600.000.- (guaraníes seiscientos mil).

b) Si el Socio obtuviera otro Título de Educación Superior, inclusive en el mismo año, también tendrá derecho a acceder a este premio.



# Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

*“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”*

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

c) En caso de estar al día en el pago de sus obligaciones societarias, pero no contar con la antigüedad requerida, podrá acceder al premio consistente en 15 (quince) Certificados de Aportación, de Gs.300.000 (guaraníes trescientos mil), a través de uno de sus progenitores socios que cumpla con los requisitos establecidos. El monto será acreditado al Aporte del socio beneficiario.

Para hijos de Socios:

- a) El premio consiste en beneficiar al egresado con la cobertura de todos los gastos de admisión como Socio (primera cuota de Solidaridad, primera cuota de Fondo de Sostenimiento, Mantenimiento y Fortalecimiento Institucional, Gastos Administrativos) y 15 (quince) Certificados de Aportación equivalentes a Gs. 300.000 (guaraníes trescientos mil), debiendo cumplir previamente con los requisitos de admisión establecidos.
- b) Si el hijo egresado no tiene interés en asociarse a la Cooperativa, se perderá el derecho a percibir este premio.
- c) Si ambos padres son Socios, podrá solicitar este premio a favor del hijo, sólo uno de ellos.

**Artículo 14º.** Duración de la carrera para acceder al premio: La duración de la carrera debe ser de 4 (cuatro) años como mínimo y/o contar con 2.700 (dos mil setecientas) horas cursadas, según lo establecido en la Ley N° 1.170/97, Que aprueba el Protocolo de Admisión de Títulos y Grados Universitarios para el ejercicio de Actividades Académicas en los países del Mercosur.

**Artículo 15º.** Para acceder al premio por Obtención de Título el Socio deberá:

- a) Contar con una antigüedad mínima de 12 (doce) meses como Socio al momento de la fecha de presentación de la Solicitud de Solidaridad.
- b) Presentar su solicitud en un plazo máximo de 17 (diecisiete) meses desde la fecha de expedición del Título Universitario, consignado en el cartón del Título.

**Artículo 16º.** Se deberá presentar la solicitud acompañada de los siguientes documentos:

- a) Título expedido por la Universidad respectiva o Instituto Superior de Educación.
- b) Certificado de Estudios, a los efectos de comprobar la duración de la carrera.
- c) El Certificado de Nacimiento del hijo, expedido por la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas, según fuere el caso.

## 2. MATRIMONIO, BODA DE PLATA Y BODA DE ORO

**Artículo 17º.** El Socio que contraiga matrimonio civil válido, será beneficiado con la suma de Gs. 250.000 (guaraníes doscientos cincuenta mil).

**Artículo 18º.** El Socio que cumpla 25 (veinticinco) años de matrimonio civil válido (Boda de Plata), será beneficiado con la suma de Gs. 500.000 (guaraníes quinientos mil).

**Artículo 19º.** El Socio que cumpla 50 (cincuenta) años de matrimonio civil válido (Boda de Oro), será beneficiado con la suma de Gs. 1.000.000 (guaraníes un millón).

**Artículo 20º.** Para acceder a estos premios, se deberá presentar la Solicitud de Solidaridad acompañada del Certificado de Matrimonio o Libreta de Familia expedido por la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas. En caso de premios por boda de plata y boda de oro, la solicitud deberá estar firmada por ambos cónyuges, acompañada de sus respectivas fotocopias de Cédula de Identidad.

**Artículo 21º.** Si ambos cónyuges son Socios de la Cooperativa, serán beneficiados los dos, debiendo presentar la Solicitud de Solidaridad, por separado.

## 3. NACIMIENTO

**Artículo 22º.** Se establece premio por Nacimiento de Hijo de Socio en los siguientes casos:

- a) Por cada hijo nacido vivo o adoptado plenamente, consistente en la suma de Gs. 300.000 (guaraníes trescientos mil).
- b) En caso de nacimiento por cesárea, el premio será de Gs. 500.000 (guaraníes quinientos mil).
- c) Si ambos padres son Socios, podrán ser beneficiados individualmente con el premio, debiendo presentar la Solicitud de Solidaridad, por separado.



# Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

*“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”*

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

**Artículo 23º.** El Socio deberá presentar la Solicitud de Solidaridad acompañando los siguientes documentos:

- a) Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General de los Registros del Estado Civil de las Personas.
- b) Constancia de parto por cesárea (puerperio quirúrgico), expedida por el profesional matriculado o la respectiva institución médica que prestó el servicio.
- c) Constancia de parto prematuro (hasta 36 (treinta y seis) semanas de gestación), expedida por el profesional matriculado o la institución médica que prestó el servicio.
- d) Sentencia de Adopción y Certificado de Inscripción expedido por la Dirección General de los Registros del Estado Civil de las Personas, momento en el cual los padres adoptivos asumen plenamente la patria potestad; siendo considerada la fecha de expedición del certificado de nacimiento, como momento del hecho.

## CAPÍTULO III DE LOS SUBSIDIOS

### 1. INTERNACIÓN SANATORIAL E INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA

**Artículo 24º.** Se concederá el subsidio en los siguientes casos y condiciones:

- a) **Por Internación de Socio:** Gs. 75.000 (guaraníes setenta y cinco mil) por día, a ser concedido hasta un límite de 5 (cinco) días en un mismo ejercicio, pudiendo solicitarse en 1 (una) sola vez o en varias ocasiones hasta alcanzar esa cantidad. Se considerará un día de Internación según conste en el certificado médico.
- b) **Por Intervención Quirúrgica de Socio (cirugía mayor):** Gs. 300.000 (guaraníes trescientos mil), siendo concedido 1 (una) sola vez al año.
- c) Quedan exceptuadas las internaciones e intervenciones quirúrgicas por parto, cirugía plástica que no se refieran a reparación de quemaduras o accidentes, tratamientos dentarios, tratamiento por esterilidad y anticoncepción, suturas de la piel en general, extracción de uña encarnada, extracción de lunares y drenajes de abscesos, extracción de quistes sinoviales.
- d) Si existiere intervención quirúrgica simultánea (cesárea más hernia) se podrá solicitar solo un beneficio (premio por Nacimiento o Subsidio por Cirugía).
- e) Cualquier situación no contemplada en este artículo, lo resolverá el Consejo de Administración previa consulta con el profesional médico designado por la Cooperativa. El profesional médico, podrá verificar o dictaminar sobre los casos que se consideren necesarios.

**Artículo 25º:** Documentos requeridos

- a) Certificado médico que especifique el tipo de intervención quirúrgica y los días de internación, aclarando la fecha de ingreso y alta, con la firma y sello del médico tratante. Para la certificación médica podrá utilizarse el Formulario de constancia médica proveído por la Cooperativa.
- b) El certificado debe estar visado por la Dirección de Registros Médicos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, según procedimiento y arancel establecidos por el MSPBS. Para tal efecto, se deberá abonar en caja de la Cooperativa, el monto establecido.

### 2. COMPRA DE ANTEOJOS

**Artículo 26º.** Para acceder a este subsidio, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El Socio deberá contar con la edad mínima de 45 (cuarenta y cinco) años en el momento de la compra del antejo.
- b) Presentar receta de anteojos a nombre del Socio, la cual deberá contar con la firma, sello y registro del profesional que expide la receta. No debe transcurrir 180 (ciento ochenta) días de la fecha de expedición de la receta al momento de la presentación de la solicitud, la fecha podrá ser anterior o coincidir con la fecha de la factura por compra del antejo.
- c) Presentar factura de compra por la adquisición de anteojos a nombre del Socio, expedido por la empresa que se dedica al rubro.





# Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

*“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”*

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

- d) Se tendrá en cuenta como momento del hecho, la fecha de la factura de compra del antejo, debiendo el Socio presentar la solicitud dentro del plazo de 90 (noventa) días a partir de la fecha de emisión de la factura de compra.
- e) El Socio podrá acceder al subsidio de forma anual, debiendo transcurrir 12 (doce) meses del último subsidio otorgado por compra de anteojos, para tener derecho a solicitar nuevamente el mismo beneficio.
- f) El subsidio será de Gs. 220.000 (guaraníes doscientos veinte mil).

### 3. FALLECIMIENTO

**Artículo 27º.** Se establece subsidio al Socio, por fallecimiento del cónyuge, padres e hijos menores, en los casos y condiciones siguientes:

- a) El monto del subsidio será de Gs. 500.000 (guaraníes quinientos mil), por FALLECIMIENTO de PADRES, CÓNYUGE, HIJOS hasta 18 (dieciocho) años, HIJOS en situación de discapacidad, en éste último caso sin límite de edad, e hijo nacido muerto (natimorto).
- b) En caso de nacimiento y fallecimiento de hijo en el mismo día, el socio tendrá la opción de solicitar sólo uno de los beneficios.
- c) Una vez accedido al subsidio por fallecimiento, el Socio no tendrá derecho a solicitar subsidio por servicio funerario.
- d) En caso de fallecimiento de padres o hijos de socios, éstos tendrán derecho a solicitar el subsidio, debiendo presentar la solicitud por separado, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.
- e) Si ocurriere el fallecimiento simultáneo de varios miembros de la familia de un Socio (padres, cónyuge e hijos hasta 18 (dieciocho) años de edad), el subsidio se podrá conceder hasta por 2 (dos) de ellos

### 4. SERVICIO FUNERARIO

**Artículo 28º.** Se establece subsidio destinado a gastos de servicio funerario

- a) En caso de fallecimiento del Socio, según antigüedad del socio fallecido:
  - De 12 (doce) meses hasta 14 (catorce) años: Gs. 1.700.000 (guaraníes un millón setecientos mil).
  - De 15 (quince) años hasta 29 (veintinueve) años: Gs. 3.000.000 (guaraníes tres millones).
  - De 30 (treinta) años en adelante: Gs. 4.000.000 (guaraníes cuatro millones).
- b) Fallecimiento de PADRES, CONYUGE, HIJOS MENORES hasta 18 (dieciocho) años de edad e HIJOS en situación de discapacidad, sin límite de edad en este último caso e hijo nacido muerto, consistente en la suma de Gs. 1.700.000 (guaraníes un millón setecientos mil).
- c) En caso de fallecimiento del Socio, si el mismo registra mora en el crédito vigente, éste queda cancelado con el Fondo de Cobertura de Préstamos; por lo que corresponderá solicitar el Subsidio por Servicio Funerario, toda vez que el Socio fallecido haya estado al día con el pago de Solidaridad en el momento del deceso.
- d) El subsidio por Servicio Funerario será otorgado sólo a uno de los Socios, quien justifique haber corrido con los gastos del sepelio, con la presentación de la factura expedida por la empresa funeraria.
- e) Si ocurriere el fallecimiento simultáneo de varios miembros de la familia de un Socio (padres, cónyuge e hijos hasta 18 (dieciocho) años), se podrá conceder hasta dos Subsidios por Servicio Funerario.
- f) Una vez accedido al subsidio por servicio funerario, el Socio no tendrá derecho a solicitar subsidio por fallecimiento.

**Artículo 29º:** En caso de utilización del Servicio Funerario adquirido por la Cooperativa,

- a) El firmante del pagaré deberá firmar la Solicitud de Utilización de Servicio Funerario en la empresa funeraria respectiva. En ausencia del firmante del PAGARE, podrá realizar los trámites el familiar o la persona que se presente como responsable por los gastos incurridos por la utilización del servicio.
- b) El monto del subsidio de solidaridad, se utilizará como parte de pago o pago total del servicio, según el caso.



# Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

*“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”*

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

c) Si hubiera diferencia a pagar por el costo del servicio a favor de la Cooperativa, este deberá ser abonando en un plazo no mayor a 30 (treinta) días contados a partir del hecho.

**Artículo 30º.** En caso de fallecimientos colectivos o masivos producidos durante pandemias o epidemias, guerras, golpes de estado, conmociones internas, tumultos; el Consejo de Administración se reserva el derecho de otorgar subsidio por fallecimiento o servicio funerario.

**Artículo 31º.** Documentos requeridos para acceder al subsidio por Fallecimiento y/o Servicio Funerario.

a) Certificado de defunción expedido por la Dirección General de los Registros del Estado Civil de las Personas.

b) Autorización de Inscripción para el Registro Civil de Defunción (no excluyente).

c) Certificado de nacimiento y/o Libreta de Familia expedida por la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas.

d) Certificado de matrimonio y/o libreta de familia expedido por la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas.

e) Certificado de Permiso de Inhumación expedido por la Dirección General de los Registros del Estado Civil de las Personas, (en caso de hijo nacido muerto), con los datos correspondientes.

f) Constancia médica en la que se especifique claramente la situación de discapacidad mental o física permanente del hijo fallecido.

g) Factura legal emitida por la empresa funeraria que prestó el servicio a nombre del solicitante o constancia de utilización de servicio funerario, en el cual se indique claramente que el solicitante es titular del pre-pago.

h) Constancia de la funeraria y/o Solicitud de utilización de Servicio Funerario, adquirido por la Cooperativa San Lorenzo Ltda.

## CAPÍTULO IV

### DE LA CANCELACIÓN DE CUENTAS Y DEVOLUCIÓN DE HABERES POR

#### FALLECIMIENTO DE SOCIO

**Artículo 32º.** En caso de fallecimiento del Socio, se dispone la Cancelación de Cuentas (Aporte, Solidaridad, Créditos, Ahorros, entre otros) y la Devolución de Haberes si corresponde, según procedimiento establecido.

**Artículo 33º.** Cancelación de Cuentas:

a) Cancelación del 100% (cien por ciento) de la deuda del préstamo del Socio fallecido, incluido cuotas en mora e intereses punitivos o moratorios, si los hubiere, con el Fondo de Cobertura de Préstamos (a partir de 9/06/2003) según Reglamento General de Créditos, Capítulo VI Del Fondo de Cobertura de Préstamos, Art.12 donde expresa: “... A partir de la implementación de éste fondo, los préstamos otorgados al Socio estarán cubiertos en caso de fallecimiento del mismo. El costo del “Fondo de Cobertura de Préstamo”, estará sujeto al monto y plazo del crédito...”

b) Cancelación del 100% (cien por ciento) de la deuda de Tarjeta de Crédito con el Fondo de Cobertura de Préstamos, a partir de la primera cuota abonada por el socio en este concepto.

c) Se aplicará lo establecido en el Art. 33º de la Ley 438/94: “...se incluirá a favor del cesante el capital integrado, los intereses y retornos aún no pagados que le correspondan, y se debitarán las obligaciones a su cargo...”. Las obligaciones a debitar se refieren a cuotas en mora de Solidaridad, del Fondo de Sostenimiento, Mantenimiento y Fortalecimiento Institucional y Biblioteca. En caso de contar con préstamos vigentes y deudas de Tarjeta de Crédito, estos serán cancelados con el Fondo de Cobertura del Préstamo.

d) Para acceder a esta cobertura se debe presentar el Certificado de Defunción, ORIGINAL (excluyente) expedido por la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas.

e) En caso de acreditado fehacientemente el fallecimiento, la Cooperativa procederá de oficio a la cancelación del crédito, como así también a la liquidación total de las cuentas del mismo.

f) En caso de corroborarse la falsedad, el Socio no será eximido del cumplimiento de sus obligaciones crediticias, sin perjuicio de las acciones que puedan ser promovidas por la declaración falsa.



# Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

*“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”*

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

g) Cuando el fallecimiento no haya sido comunicado conforme a lo establecido en el presente reglamento y sea recibida por Mesa de Entrada de la Cooperativa, la Sentencia definitiva de la declaratoria de herederos, se procederá a la Liquidación de cuenta por fallecimiento de Socio.

**Artículo 34º.** Para la Cancelación de la cuenta del Socio se procederá de la siguiente manera:

a) El Fondo de Cobertura de Préstamo cubrirá el saldo total de los Préstamos concedidos y saldo total de Tarjeta de Créditos.

b) El Aporte del Socio cubrirá las demás obligaciones pendientes (Solidaridad, Biblioteca, Fondo de Sostenimiento, Mantenimiento y Fortalecimiento Institucional y el Servicio Funerario prestado a través de la Cooperativa), sin necesidad alguna de autorización previa del o los beneficiarios del socio fallecido.

c) En caso que el Aporte no sea suficiente para cubrir deudas en concepto de Solidaridad, Biblioteca, Fondo de Sostenimiento, Mantenimiento y Fortalecimiento Institucional, éstas serán exoneradas de la cuenta del Socio fallecido.

d) En el caso de deuda por Tarjeta de Crédito será afectada al Fondo de Cobertura de Préstamo u otro que pudiera crearse en el futuro.

e) La cancelación de cuentas deberá realizarse en forma posterior a la Solicitud por Servicio Funerario.

**Artículo 35º.** Créditos que no cuentan con cobertura de préstamos: Los préstamos que no cuentan con el seguro respectivo y deben ser cancelados por fallecimiento del Socio, se registrarán conforme a lo establecido en el Artículo 33º de este Reglamento, inc. c) y en el Estatuto Social vigente, Artículo 33º *“Liquidación del Reintegro”*. **Artículo 36º.** Devolución de Haberes:

a) Se procederá conforme a lo establecido en el Estatuto Social vigente, Artículo 32º *“Reintegro por fallecimiento”*. A fin de dar apoyo a los familiares o responsables del socio fallecido, se establece la entrega de los haberes del mismo, equivalente hasta 3 (tres) veces el valor del salario mínimo vigente. Este monto será entregado al beneficiario designado por el socio fallecido en la solicitud de ingreso o último beneficiario designado por el socio según Formulario de Actualización de datos del socio. En caso de existir diferencias a devolver, se procederá conforme al inc. a) del presente artículo.

b) En caso de que el Socio fallecido haya designado dos o más beneficiarios, los mismos deberán nombrar un representante ante Escribanía Pública, a quien se otorgará los haberes correspondientes, cuyo documento se adjuntará a la Solicitud de Solidaridad.

c) Si el fallecido no ha nombrado beneficiario en la solicitud de ingreso, tendrá derecho a solicitar los haberes el(los) declarado(s) heredero(s) en la Sentencia Definitiva, recaída en la Sucesión del Socio causante, a los efectos deberá presentarse la fotocopia autenticada de dicha Sentencia.

d) Si el beneficiario designado es menor de edad, tendrá derecho a solicitar los haberes el padre o la madre del mismo, corroborando la patria potestad que les asiste a través de la presentación del certificado de nacimiento. Si el beneficiario designado es una persona menor que convive con algún tutor, o en su caso, es una persona en situación de discapacidad declarada judicialmente como tal, tendrán derecho a solicitar el subsidio el tutor o en su caso el curador, que acredite ostentar dicha calidad con la presentación de la copia autenticada de la Sentencia Judicial Declaratoria.

e) Si el beneficiario designado ha fallecido, será puesto a disposición del Juzgado interviniente en la sucesión de bienes del Socio fallecido, conforme al Estatuto Social vigente, Artículo 32º *“Reintegro por fallecimiento”*.

f) La Devolución de Haberes se realizará una vez cancelada la deuda por Servicio Funerario, utilizado a través de la Cooperativa.

g) En caso que el beneficiario de la devolución de haberes, sea Socio de la Cooperativa y se encuentre en mora con sus obligaciones económicas, éstas podrán ser pagadas del saldo a devolver, previa conformidad del Socio beneficiario, y el remanente, si hubiere, será entregado según lo establecido en los incisos a) y b) del presente artículo. Regirá el mismo procedimiento para socios excluidos con saldo deudor.

## CAPÍTULO V DE LAS DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 37º.** Los Socios o Cónyuges que “NO FIRMAN”, según Cedula de Identidad Civil vigente o se encuentren con algún impedimento físico, deberán imprimir su huella dactilar en la Solicitud de Solidaridad,



# Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

*“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”*

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

en presencia de un colaborador de la Cooperativa designado para el efecto, así también, se requerirá la firma y fotocopia de Cédula de Identidad Civil de 2 (dos) testigos que no tengan vinculación directa con la Cooperativa. El encargado de la atención al Socio deberá dejar constancia del motivo del hecho en la Solicitud de Solidaridad.

**Artículo 38º.** En caso de presentación de Renuncia como Socio de la Cooperativa, antes de la aprobación de la Solicitud de Solidaridad por los órganos pertinentes, el solicitante perderá todos los derechos otorgados por el presente Reglamento. Si la renuncia es presentada después de la aprobación del pedido, el solicitante recibirá los beneficios aprobados.

**Artículo 39º.** El Socio de la Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios San Lorenzo Ltda., y las demás personas comprendidas en el presente Reglamento, no podrán alegar en ningún caso desconocimiento de las disposiciones del mismo. A este efecto, se facilitará copia del mismo al Socio que lo solicite. Todo cuanto no esté previsto y en los casos de dudas en cuanto a la interpretación de los términos del presente Reglamento, el Consejo de Administración resolverá conforme a las normas vigentes.

**Artículo 40º.** El Socio que se sienta lesionado en sus derechos contemplados en el presente Reglamento, podrá solicitar reconsideración de su caso, presentando nota dirigida al Consejo de Administración, dentro de 30 (treinta) días corridos, a ser contados a partir de la denegación de la solicitud presentada, teniendo el Consejo de Administración la potestad de resolver los casos presentados según informe adjunto.

**Artículo 41º.** Las modificaciones efectuadas al presente Reglamento, serán aplicadas o entrarán en vigencia, a la fecha de la presentación al Instituto Nacional de Cooperativismo para su homologación.

**Artículo 42º.** Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se contrapongan al espíritu y letra del presente Reglamento.

**Actualización aprobada por el Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios San Lorenzo Ltda., en sesión de fecha 11/01/2024, Acta N° 1759/24.**

---

**Sr. Joaquín Villalba Guerrero**  
Secretario

---

**Sr. Alcibiades Quiñónez Ayala**  
Presidente

**Consejo de Administración**